



Agencia de  
**Sustentabilidad y  
Cambio Climático**

## **Acuerdo de Producción Limpia**

---

### **Economía circular en prendas de vestir de primera mano**



Santiago, 10 de octubre del 2023

En Santiago, a 10 de octubre de 2023, comparecen, por una parte, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (en adelante, “MMA” o “Ministerio”)**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE; la **AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (en adelante, “ASCC”)**, representada por su Directora Ejecutiva, XIMENA RUZ ESPEJO; y, por la otra, la **CÁMARA DISEÑA SUSTENTABLE (en adelante, “CDS”)**, representada por su Presidenta, MARÍA DEL PILAR AUDA LÓPEZ. Comparece además, como tercero interesado, el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, representado por su Directora Nacional, ALEJANDRA ARRIAZA LOEB.

Los anteriormente citados concurren a la firma del “Acuerdo de Producción Limpia: Economía circular en prendas de vestir de primera mano” (en adelante e indistintamente, “Acuerdo” o “APL”), cuyo texto se desarrolla a continuación.

#### **PRIMERO: CONSIDERANDO**

La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, entre otras disposiciones, en su Artículo Décimo fijó la Ley de los Acuerdos de Producción Limpia, que faculta al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.

Ley N° 19.300 de 1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente modificada por Ley N° 20.417 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Crea el Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Ley N° 6.640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El DFL N°329 de 1979, Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El DFL N°30 de 2005, Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213 de 1953, Sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.

El Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091, de 2000, que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”

mediante Acuerdo de Consejo CORFO N° 2947, de 2016, ejecutado por Resolución (A) N° 242, de 30 de diciembre de 2016, de la Corporación de Fomento de la Producción.

## **SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES**

La preocupación por los impactos sociales y ambientales de la cadena de valor del sector textil ha ido en crecimiento durante los últimos años, entre las empresas, las entidades reguladoras y los mismos consumidores, en sintonía con las nuevas exigencias que supone para el sector productivo la crisis climática y ecológica en los tiempos contemporáneos.

En este contexto, el sector privado tiene grandes desafíos en Chile ya que, a pesar de ser un país esencialmente importador de textiles, existe una manifestación evidente del problema en virtud de la masividad de los residuos textiles y la falta de iniciativas que eviten o minimicen su generación. En el caso de los textiles de prendas de vestir de primera mano, se identifican importantes brechas para abordar esta situación bajo los principios de la economía circular, tanto en materias de mercado, de regulación, de gestión para la circularidad y socioculturales.

Destaca entre estas brechas, la ausencia de una cadena de valor para la circularidad de los residuos textiles, lo que guarda relación con el bajo número de proveedores de servicios de valorización, además de su centralización en la Región Metropolitana y una escasa apertura del mercado existente para favorecer la comercialización de productos que hayan resultado de la valorización de los residuos textiles.

También destaca la falta de mecanismos institucionales para impulsar la valorización de los residuos textiles, tanto en materias de financiamiento —que aminore los altos costos asociados a la gestión de estos desechos— como en infraestructura, regulación, trazabilidad, investigación y mayores capacidades para la generación de nuevos materiales y productos a partir de residuos textiles.

Además, entre las empresas existe falta de coordinación y homogeneización en cuanto al tratamiento y sistema de gestión interna de los residuos textiles, así como las complejidades logísticas que supone en materias de infraestructura y tecnologías, la sanitización, campañas de recogida, traslado, almacenamiento y procesos de manufactura. Asimismo, en un plano social, hay relativo desconocimiento o falta de información entre los consumidores sobre las iniciativas dispuestas para la valorización de residuos textiles.

En este contexto, se vislumbran importantes oportunidades para el sector de prendas de vestir de primera mano en Chile, para abordar exitosamente la situación de los residuos textiles y la necesidad de la aplicación de principios de economía circular. A modo de ejemplo, se visualiza la posibilidad de incentivar la difusión, transferencia y transformación tecnológica para promover procesos competitivos de recuperación y reciclaje de textiles, que permitan viabilizar el desarrollo de modelos de negocio circulares y la mejora de la capacidad de venta en mercados secundarios para los residuos textiles.

Asimismo, la promoción de colaboraciones público-privadas para propiciar investigaciones, formación y educación a consumidores en economía circular y moda sostenible, se visualizan como elementos relevantes para facilitar procesos de cambio y de transformación en las organizaciones involucradas en la fase de importación y comercialización.

Si bien muchas empresas han empezado, en diversos grados, su camino en la transición hacia una economía más circular, para otras el tema es aún lejano. Para impulsar de manera transversal la transición de las empresas hacia una economía circular, se identifica la necesidad de incorporar en sus operaciones modelos de responsabilidad extendida del productor, abarcando la participación de importadores que muchas veces intermedian con las empresas comercializadoras.

Precisamente bajo el convencimiento de que los textiles, dentro de sus múltiples beneficios para el desarrollo de la sociedad, son también intrínsecamente un material circular que no puede terminar su vida útil en los rellenos sanitarios o en el medio ambiente, y conscientes de la importancia de reincorporar este material a los procesos productivos para darle un nuevo uso, la CDS junto con un grupo de empresas, asumieron, desde el mes de noviembre de 2022, el desafío de desarrollar este Acuerdo de Producción Limpia con el propósito de impulsar un sector textil más sustentable a nivel local e implementar una estrategia de producción limpia en el sector que cree una línea base de circularidad, evaluar potenciales soluciones e implementarlas a través de planes de gestión de corto, mediano y largo plazo.

En virtud de lo anterior, el presente documento contiene las metas y acciones que se consideraron para dar cumplimiento a este objetivo.

### **TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE**

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia y la normativa ambiental vigente, particularmente las siguientes disposiciones:

- D. F. L. N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 1968, que establece el Código Sanitario.
- Ley N° 19.300 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de abril 1994, que establece las Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N° 20.879 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 2015, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.
- Ley N° 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2016, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

- D.S. N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de mayo de 2016, que aprueba el reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC).

#### **CUARTO: DEFINICIONES<sup>1</sup>**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**Almacenamiento (\*)**: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.

**Comercializador (\*)**: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

**Eliminación (\*)**: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.

**Gestor (\*)**: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

**Gestión (\*)**: Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

**Manejo (\*)**: Todas las operaciones a las que se somete un residuo luego de su generación, incluyéndose entre otras, su recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, valorización o eliminación.

**Mejores prácticas ambientales (\*)**: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

**Mejores técnicas disponibles (\*)**: La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.

**Modelo de Gestión (\*\*)**: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, puedan anticiparse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

**Preparación para la reutilización (\*)**: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que

---

<sup>1</sup> Definiciones marcadas con (\*) basadas en la Ley N° 20.920 de Fomento al Reciclaje. Definiciones marcadas con (\*\*) establecidas por CDS.

puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

**Pretratamiento (\*):** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

**Producto prioritario (\*):** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del producto, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.920.

**Productor de un producto prioritario o productor (\*):** Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

**Reciclador de base (\*):** Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37 de la Ley N° 20.920.

**Reciclaje (\*):** Empleo de un residuo como insumo o materia primera en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

**Recolección (\*):** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

**Residuo (\*):** Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención y/u obligación de desechar de acuerdo con la normativa vigente.

**Residuos textiles de fabricación (\*\*):** Residuos derivados del proceso de fabricación de las prendas textiles en pre-consumo.

**Responsabilidad Extendida del Productor (REP) (\*):** Régimen especial de gestión de residuos conforme al cual los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

**Reutilización (\*):** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

**Textiles (\*\*):** Prendas de vestuario de primera mano (prendas nuevas) de todas las temporadas: otoño/invierno - primavera-verano de moda y continuidad.

**Textiles de post consumo (\*\*):** Residuos textiles generados con posterioridad al uso por parte del cliente, y que corresponden a prendas que terminaron su vida útil (mal estado) y/o que aún se encuentran en buen estado. Estos textiles podrían ser recuperados por la entidad productora o comercializadora para su valorización, en el marco de la economía circular.

**Textiles en buen estado no comercializadas (\*\*):** Prendas de vestuario de primera mano en condiciones óptimas para su comercialización, pero que no fueron comercializadas, en fase de pre-consumo.

**Textiles en mal estado (\*\*):** Prendas de vestuario de primera mano en condiciones no óptimas para su comercialización (manchadas, con rasgaduras, etc.), en fase de pre-consumo.

**Tratamiento (\*):** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.

**Valorización (\*):** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, ya sea uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

## **QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo está dirigido a **empresas productoras, importadoras y/o comercializadoras de prendas de vestir de primera mano** en todo el territorio nacional.

## **SEXTO: OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Promover en las empresas productoras, importadoras y/o comercializadoras de textiles la responsabilidad extendida del productor, a través del diseño de un modelo de gestión que permita un manejo adecuado de los residuos textiles pre-consumo y post-consumo de prendas de vestir de primera mano, mejorando la información base del sector como insumo para la futura regulación de textiles en el marco de su incorporación a la Ley N° 20.920.

### **Objetivos específicos**

1. Mejorar la información base del sector textil de prendas de vestir de primera mano en Chile, como insumo para la futura regulación de textiles en el marco de su futura incorporación como producto prioritario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.920.
2. Definir modelos de gestión y de manejo de residuos textiles pre y post consumo de prendas de vestir de primera mano, contemplando acciones de prevención, reutilización, y operaciones de manejo como recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento a través de la valorización.
3. Diseñar e implementar un piloto de gestión de prendas de vestir de primera mano comercializadas en el mercado nacional que permita aumentar la recolección y mejorar la trazabilidad actual.
4. Desarrollar acciones de capacitación y difusión de buenas prácticas que promuevan la economía circular con los actores involucrados en el sector textil en Chile (específicamente importadores, comercializadores y gestores).
5. Desarrollar acciones de sensibilización a la ciudadanía para aumentar la conciencia en promoción de prácticas de uso y consumo más sostenibles y comunicar la importancia de la prevención y valorización de residuos textiles.

## **SÉPTIMO: METAS Y ACCIONES**

**META N°1: Mejorar la información base del sector textil de prendas de vestir de primera mano en Chile, como insumo para la futura regulación de textiles en el marco de su futura incorporación como producto prioritario sujeto a la Responsabilidad Extendida del Productor.**

**Acción 1.1:** Cada empresa adherida definirá un(a) encargado(a) y un(a) suplente del Acuerdo, designado/a por su representante legal, quien llevará el registro de todas las acciones comprometidas en el Acuerdo y su estado de avance, según formato establecido en el presente APL.

**Medio de verificación:** Encargado y suplente designado según formato establecido por el APL.

**Plazo:** Mes 1.

**Acción 1.2:** El Servicio Nacional de Aduanas informará semestralmente a la ASCC, previa indicación de los códigos arancelarios respectivos, sobre la importación de prendas de vestir de primera mano, en la unidad de medida que establece el Arancel Aduanero, en cuanto se encuentre disponible en las Bases del Servicio<sup>2</sup>, para dimensionar el alcance de la futura implementación de la responsabilidad extendida del productor para textiles. Esta información sólo podrá ser utilizada para los fines del APL.

**Medio de verificación:** Reportes semestrales enviados a la ASCC.

**Plazo:** Mes 6, 12, 18 y 24.

**Acción 1.3:** El MMA y la ASCC elaborarán un informe semestral en base a la información otorgada por Aduanas en la acción 1.2. Dicho informe, podrá contener información consolidada relativa a:

- a) Cantidad de importadores de prendas de vestir de primera mano.
- b) Cantidad (toneladas) importadas.
- c) Composición de prendas (material).
- d) Clasificación de las prendas.

---

<sup>2</sup> Información estadística que el Servicio Nacional de Aduanas elabora por mandato legal.

El listado indicado previamente es de carácter referencial, pudiendo variar de acuerdo a la información reportada por Aduanas. En caso de que el informe contenga información comercial sensible, el MMA y la ASCC deberán velar por la confidencialidad de ésta.

**Medio de verificación:** Informes semestrales presentados al Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 7,13,19 y 24.

**Acción 1.4:** La CDS y las empresas adheridas, con el apoyo del MMA, se coordinarán con gestores de residuos textiles y elaborarán una guía técnica que permita establecer potenciales categorías de productos textiles y una propuesta metodológica para estandarizar la medición de los productos puestos en el mercado<sup>3</sup>. Dicha guía, deberá ser presentada al Comité Coordinador.

Algunos aspectos que se podrían considerar para la elaboración de la guía técnica, son:

- a) Materialidad (Ej.: natural, artificial, sintética, entre otros).
- b) Composición (Ej.: monomaterial, multimaterial, porcentaje de composición, etc.).
- c) Tipo de prenda.
- d) Unidad de medida residuos textiles.
- e) Potencial de reciclabilidad u otra estrategia de gestión de textiles.
- f) Scouting, para el mapeo y levantamiento de información para promover la investigación aplicada en estrategias de economía circular en textiles, vinculando agentes de la sociedad civil y la academia.

**Medio de verificación:** Documento de guía técnica elaborada y registro de su presentación al Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 10.

**Acción 1.5:** Las empresas adheridas reportarán anualmente a la CDS, para dimensionar el alcance del modelo de gestión del presente APL, los siguientes datos:

- a) Cantidad de prendas de vestir de primera mano importadas (unidad y kilos), de acuerdo al alcance que establece la definición de productor de producto prioritario (ver página 5).

---

<sup>3</sup> La Ley N° 20.920 establece en su artículo 12 que el establecimiento de metas de recolección y valorización, se efectuará en relación con la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejoras técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto. A su vez, los decretos de metas podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

- b) Cantidad de prendas de vestir de primera mano producidas en Chile (unidad y kilos), de acuerdo al alcance que establece la definición de productor de producto prioritario (ver página 5).
- c) Cantidad de prendas de vestir de primera mano comercializadas (unidad y kilos), de acuerdo al alcance que establece la definición de productor de producto prioritario (ver página 5).
- d) Cantidad de residuos textiles generados durante el proceso de distribución en tiendas o bodegaje pre-consumo (e-commerce).
- e) Cantidad de residuos textiles generados durante el proceso de venta en tienda (textiles en buen estado no comercializados y en mal estado no comercializados).

La información reportada corresponderá al año comercial de las empresas, es decir, año vencido.

**Medio de verificación:** Reportes de las empresas enviados a la CDS.

**Plazo:** Mes 6 y 18.

**Acción 1.6:** La CDS y las empresas adheridas elaborarán un sitio web de información accesible a actores involucrados en el APL (de acuerdo con los alcances consensuados por las empresas), tales como gestores, agencias públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y consumidores responsables.

Dicho sitio, además de incluir los contenidos dispuestos en la acción 2.2, deberá contener información sobre tasas de reúso, refacción, recolección y reciclaje de campañas desarrolladas en el marco del APL. Este soporte digital contendrá insumos técnicos para la industria e insumos informativos para la ciudadanía.

**Medio de verificación 1:** Página web funcional.

**Plazo:** Mes 12.

**Medio de verificación 2:** Reportes de los contenidos del sitio web, validados por el Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 12, 18, 24.

**Acción 1.7:** Las empresas adheridas, coordinadas por la CDS y con el apoyo del MMA y ASCC en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán al menos dos campañas de recolección y valorización de residuos textiles post-consumo, en dos periodos distintos, cada una en al menos 4 puntos del país (zona norte, centro, sur y austral), con el fin de recopilar información, generar y evaluar indicadores de desempeño.

Éstas considerarán al menos:

- a) Levantamiento de iniciativas de recolección y valorización de residuos textiles post-consumo desarrolladas durante los últimos 3 años.
- b) Plan operacional para la realización de campañas (dividido por jornadas que apunten hacia la prevención y gestión de residuos, respectivamente).
- c) Levantamiento de información sobre logística de recolección.
- d) Listado de productos resultantes de la acción 1.4.
- e) Costos asociados a la ejecución de las campañas.
- f) Costos por tonelada de residuos textiles recolectados y valorizados.
- g) Levantamiento de métodos empleados para la valorización de los residuos textiles post-consumo recolectados en el marco de las campañas.
- h) Estimación de residuos recolectados, pero que no son destinados a valorización.
- i) Requerimientos de permisos y organización.
- j) Métodos de gestión aplicados con las municipalidades, si aplica.
- k) Consolidado de acciones comunicativas realizadas y asociadas a la temática (plan de comunicaciones).
- l) Identificación de brechas.
- m) Cobertura.

La segunda campaña deberá tener por objetivo mejorar la calidad de la información obtenida y los indicadores de desempeño de la primera campaña, mediante indicadores que serán consensuados por el Comité Coordinador.

**Medio de verificación:** Informe de resultados de campañas de recolección y valorización, logística involucrada, cadena de valor asociada, así como los indicadores de desempeño generados. Además, dicho informe deberá contener un capítulo específico relacionado al plan de comunicaciones, donde se presentarán todos los registros de las acciones realizadas, tales como, gráficas publicadas, videos de difusión, listas de asistencias, mix de medios, entre otras acciones.

**Plazo:** Mes 8 hasta el mes 18.

**Acción 1.8:** La CDS y las empresas adheridas, en virtud de las acciones anteriores, elaborarán una propuesta de proyección de metas y obligaciones de recolección y valorización de residuos textiles post-consumo de prendas de vestir de primera mano, considerando la capacidad real de gestión y valorización obtenida a partir de campañas ejecutadas. Dicha propuesta, deberá ser presentada al Comité Coordinador.

Para ello, se considerará a lo menos:

- a) Estrategias de monitoreo, evaluación y reporte de progreso hacia las metas y obligaciones asociadas establecidas.
- b) Definición de indicadores de rendimiento.

- c) Estructura de informes de progreso.
- d) Obligaciones asociadas.

**Medio de verificación:** Informe de propuesta enviado a la ASCC y MMA, y registro de su presentación al Comité Coordinador.

**Plazo:** Hasta el mes 20.

**META N°2: Definir modelos de gestión y manejo de residuos textiles pre y post-consumo de prendas de vestir de primera mano, considerando desafíos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y valorización.**

**Acción 2.1:** La CDS, junto con las empresas adheridas al APL, con el apoyo del MMA y ASCC en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con organizaciones que promuevan la gestión, reúso y reciclaje de textiles; y conformarán una mesa técnica para consensuar aspectos administrativos, económicos, técnicos y legales para el desarrollo de una propuesta de modelo de gestión y manejo de residuos textiles de pre y post consumo. Dicha propuesta, deberá ser presentada al Comité Coordinador.

Se deberá considerar, a lo menos:

- a) Análisis de la oferta, costos y características de los actuales proveedores de servicios de gestión y valorización de residuos textiles.
- b) Identificación de productores que podrían incorporar el modelo de gestión y manejo de residuos textiles de pre y post-consumo.
- c) Estimación de la cantidad total de residuos textiles introducidos en el mercado nacional, en unidades y toneladas, para los años de duración del modelo de gestión y manejo de residuos textiles de pre y post consumo.
- d) Mecanismos y estrategias para el logro del cumplimiento de metas y obligaciones asociadas a este APL.
- e) Mecanismos de financiamiento de las operaciones de gestión, por el plazo de duración del modelo de gestión.
- f) Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de los residuos textiles pre y post consumo.

**Medio de verificación 1:** Acta de conformación de mesa técnica.

**Plazo:** Mes 3.

**Medio de verificación 2:** Informe con propuesta de modelo de gestión y manejo de residuos textiles de pre y post consumo, y registro de su presentación al Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 19.

**Acción 2.2:** La mesa técnica conformada en la acción 2.1 deberá consensuar aquellos estándares y certificaciones que faciliten la identificación de productos reciclados y reciclables; y permitan rastrear su flujo en la cadena de valor, además de aplicar principios de transparencia hacia consumidores. Asimismo, deberá identificar los beneficios asociados a la aplicación de dichos estándares y certificaciones; y promover su adopción.

A su vez, se deberá evaluar mecanismos que permitan incentivar la importación de productos textiles cuya materialidad permita la selección y separación de los residuos textiles por tipos de fibra, para el desarrollo de nuevos productos textiles u otros con mayor valor agregado.

Todos los acuerdos establecidos por la mesa técnica deberán ser publicados en el sitio web elaborado en la acción 1.6.

**Medio de verificación:** Informe de acuerdos establecidos por la mesa técnica, relativos a los temas especificados en la acción (consenso de estándares y certificaciones, identificación de beneficios y evaluación de mecanismos) publicado en el sitio web elaborado en la acción 1.6.

**Plazo:** Mes 14.

**Acción 2.3:** Las empresas adheridas deberán promover programas de difusión, investigación y transferencia tecnológica, que permitan adoptar buenas prácticas para incrementar la competitividad del subsector de reciclaje de textiles, mediante el desarrollo de alianzas y prospección de proyectos para la promoción del reciclaje de textiles.

Asimismo, deberán formalizar alianzas existentes o crear nuevas alianzas con empresas que presten servicios y productos con componentes textiles para favorecer la salida a mercado de materiales secundarios producto del reciclaje de textiles pre y post-consumo.

**Medio de verificación:** Documentos de formalización de alianzas establecidos e informe con prospección de proyectos de difusión, investigación y transferencia tecnológica.

**Plazo:** Mes 12 y 24.

**Acción 2.4:** La mesa técnica conformada en la acción 2.1 realizará un diagnóstico sobre la realidad de la gestión de los residuos textiles post-consumo, considerando:

- a) Identificación de recicladores de base o similares, que desarrollen actividades de recolección, transporte, clasificación, acopio, reparación, y/o remanufactura de prendas de vestir.

- b) Descripción de los mecanismos y formatos de recolección, transporte, clasificación, acopio, reparación y remanufactura de prendas de vestir.
- c) Ranking de aquellas prendas de vestir más recolectadas.
- d) Ingresos promedio por categoría de residuo textil post consumo vendido.
- e) Cantidad de recolección promedio anual.
- f) Vínculos con municipalidades que promuevan o apoyen activamente algunas de las actividades mencionadas desde una perspectiva de emprendimiento social y desarrollo comunitario.
- g) Cantidad de recicladores de base certificados e inscritos en ventanilla única del RETC, y que se dediquen al manejo de textiles.

**Medio de verificación:** Documento de diagnóstico con los componentes mencionados en la acción.

**Plazo:** Mes 9.

**META N°3: Desarrollar acciones de comunicación, sensibilización y capacitación para incentivar el reúso, la reparación, y remanufactura de prendas, así como la separación, recolección y reciclaje de textiles.**

**Acción 3.1:** Las empresas adheridas al APL, coordinados por la CDS, constituirán un comité de comunicaciones integrado por al menos un representante de cada una, con el fin de acordar una visión compartida para la comunicación de las iniciativas adoptadas en el APL. Dicho comité deberá estar integrado por el/la encargado/a mencionado en la acción 1.1.

**Medio de verificación:** Acta de constitución del comité de comunicaciones con sus estatutos, detallando las funciones y forma de adoptar acuerdos.

**Plazo:** Mes 6.

**Acción 3.2:** El comité de comunicaciones constituido en la acción 3.1, apoyados por la ASCC y demás servicios públicos firmantes en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá establecer un plan estratégico de difusión de iniciativas adoptadas en el APL, que considere la promoción de prácticas de consumo más sostenibles y comunicación sobre la importancia del reúso, la reparación, y remanufactura de prendas de vestir de primera mano, así como la separación, recolección y reciclaje de residuos textiles post consumo.

Lo anterior, considerando a lo menos:

- a) Desarrollo y publicación de contenido que permita sensibilizar y mejorar el acceso a información sobre conocimientos basados en la ciencia del desempeño ambiental

de los productos comercializados a usuarios finales de las prendas de vestir de primera mano (vínculo con la acción 1.7).

- b) Organización de talleres y/o seminarios sobre economía circular, reciclaje de textiles y Responsabilidad Extendida del Productor para los actores del sector textil, tomando como referencia experiencias internacionales en la materia.
- c) Difusión de las campañas y acciones acordadas por el comité, por parte de las empresas adherentes en sus canales de comunicación propios.

El plan elaborado deberá ser validado por el Comité Coordinador del Acuerdo.

Las empresas adheridas deberán implementar lo señalado en el plan estratégico de difusión y reportarán al Comité Coordinador las gestiones realizadas y su desempeño en cuanto al avance del plan.

**Medio de verificación 1:** Plan estratégico de difusión y registro de la validación del Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 10

**Medio de verificación 2:** Reportes trimestrales de su implementación entregados al Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 10 en adelante

**Acción 3.3:** Las empresas adheridas comunicarán a sus trabajadores(as) los avances y actividades relacionadas a los compromisos asumidos por la empresa en el presente APL. Para ello, deberán realizar actividades de difusión cada 6 meses, como mínimo, y enviar el respectivo verificador de la actividad a la CDS.

**Medio de verificación:** Publicación o comunicado interno difundido a los(as) trabajadores(as), y enviado a la CDS, donde se muestre la información sobre avances y actividades relacionadas con los compromisos asumidos por la empresa para la prevención de generación de residuos textiles y su gestión adecuada bajo modelos de responsabilidad extendida del productor.

**Plazo:** Mes 6 en adelante.

**Acción 3.4:** Las empresas adheridas, orientadas por la mesa técnica de la acción 2.1, diseñarán e implementarán un plan de capacitación de técnicas de prevención y gestión de residuos textiles post-consumo a lo largo de la cadena de valor. Estos programas deberán estar dirigidos a trabajadores existentes en el sector textil, así como a personas interesadas en entrar en el sector.

El diseño metodológico de este plan de capacitación deberá ser sometido a validación por el Comité de Coordinación y deberá considerar a lo menos:

- a) Diferenciación de públicos objetivos en atención a mapeo de actores realizado.
- b) Participación de expertos reconocidos a nivel nacional e internacional en el tema.
- c) Uso de formatos en línea para el respaldo de contenido y foros de participación.
- d) Sistemas de evaluación de satisfacción de las personas capacitadas.

**Medio de verificación 1:** Plan de capacitación de toma de decisiones sostenibles en la cadena de valor del sector de moda y textil. Registro de su validación por el Comité de Coordinación del APL y porcentaje de trabajadores capacitados.

**Plazo:** Mes 8 en adelante.

**Medio de verificación 2:** Material compartido, registros fotográficos y listas de asistencia que den cuenta de la participación en las capacitaciones.

**Plazo:** Mes 8 en adelante.

## **OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO**

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

### **1. Diagnóstico de la instalación**

Al mes uno (1), contado desde el término de la fecha de adhesión del presente Acuerdo, las empresas deberán realizar una evaluación del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas. Sobre la base de dicha evaluación, cada instalación deberá establecer un plan de implementación que permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo.

### **2. Seguimiento y control del avance en la implementación del Acuerdo**

El seguimiento y control debe ser realizado para cada instalación adherida al APL, a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el Acuerdo.

Las instalaciones deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses diez (10) y dieciocho (18), contados desde la fecha de término del período de adhesión.

La Cámara Diseña Sustentable, a partir de los informes de auditoría de cada instalación, elaborará y enviará un informe consolidado de auditoría a la ASCC en los meses once (11) y diecinueve (19) contados desde del término de la fecha de adhesión del APL, conjuntamente con los informes de auditoría de cada instalación, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

### **3. Evaluación Final de Cumplimiento**

Transcurrido el plazo establecido en el APL para dar cumplimiento a las metas y acciones establecidas, se procederá a realizar la evaluación final del cumplimiento, a través de la auditoría correspondiente. Esta última, se realiza según los criterios y requisitos de la NCh2807.Of2009 y la debe realizar un auditor de Acuerdo de Producción Limpia registrado en la ASCC, según los requerimientos establecidos en la NCh2825.Of2009.

La Cámara Diseña Sustentable elaborará un "Informe consolidado final" de todas las auditorías finales, el cual debe contener:

- e) Cumplimiento promedio por meta y acción de cada empresa.
- f) Observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.

- g) Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen los predios.

La CDS remitirá dicho informe a la ASCC, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego remitirlos a los organismos públicos firmantes, para su validación. La CDS entregará este informe a la ASCC al mes veintiséis (26), contado desde del término de la fecha de adhesión del APL.

#### **4. Certificado de Cumplimiento del APL**

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por la empresa. En caso de obtener un 100% de cumplimiento, la empresa puede acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Aquellas empresas que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la ASCC. Previa a la entrega del Certificado respectivo, la ASCC solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las empresas beneficiarias en el presente acuerdo.

El certificado es otorgado por la ASCC. El certificado dará cuenta, en forma individual, que la instalación cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la ASCC, podrán optar al uso del "Sello APL" que corresponde a una marca mixta registrada a nombre de la ASCC, Registro N° 865723 del 09/11/2009 u otro sello acordado entre el ASCC y el sector. Para hacer uso del sello, las empresas deberán suscribir un contrato de licenciamiento de marca con la ASCC, redactado por esta última, que contendrá los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los usuarios del sello, las condiciones de su uso, y su duración.

#### **5. Evaluación de Impactos del APL**

La Cámara Diseña Sustentable elaborará un informe consolidado con los resultados e indicadores de impacto económico, ambiental y social, en relación con los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, informe que debe ser remitido a la ASCC.

Las empresas individualmente y los organismos públicos deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintiocho (28), contado desde del término de la fecha de adhesión del APL.

## **6. Mantenimiento del Cumplimiento del APL**

El Certificado de Cumplimiento de APL tendrá una duración de tres años, no obstante, se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

## **NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO**

### **1. Corresponderá a las empresas:**

- Suscribir el Acuerdo en los formularios de adhesión y remitir copia a la ASCC.
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el APL, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar el diagnóstico inicial, auditorías intermedias y auditoría final con un auditor registrado y en la fecha establecida.
- Entregar información de los resultados del diagnóstico inicial, las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final al encargado de la consolidación en los plazos convenidos.

### **2. Corresponderá a la Cámara Diseña Sustentable:**

- Difundir el APL entre los empresarios, con el fin de promover la suscripción.
- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la información que le envíen las empresas.

- Asegurar que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por instalación, firmado por el auditor.
- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

### **3. Corresponderá a los organismos públicos participantes del APL:**

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el APL, a fin de alcanzar las metas comprometidas por la empresa suscriptora a la fecha de emisión de la solicitud, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar y validar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva y que se encuentran contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la ASCC, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento final de una instalación específica. Para lo anterior, considerará el informe de auditoría final y las acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Considerar en su rol fiscalizador los compromisos y plazos adquiridos en el Acuerdo de Producción Limpia, cuando corresponda.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

### **4. Corresponderá a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático:**

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Apoyar la definición y levantamiento de los indicadores de sustentabilidad.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre las empresas y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

### **5. Terceros interesados**

Sobre la base de lo dispuesto en la Ley 20.416 artículo décimo (Ley de Acuerdos de Producción Limpia), en su artículo 4, las partes han acordado incorporar al presente Acuerdo, en calidad de Tercero Interesado, al Servicio Nacional de Aduanas, que se compromete a:

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el APL, a fin de alcanzar las metas comprometidas, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

## **DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO**

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene, además, competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

Estará conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes serán designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso.

## **DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO**

### **1. Difusión y promoción**

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

### **2. Acceso a financiamiento**

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la ASCC se compromete en apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de PL, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

#### **DECIMOSEGUNDO: ADHESIÓN AL ACUERDO**

Las empresas tendrán un plazo de un mes para adherir al Acuerdo, contado desde la fecha de firma del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, otras empresas que estén interesadas podrán adherir previa evaluación de CDS y de la ASCC.

La adhesión se producirá mediante trámite de ingreso en la plataforma de la ASCC: <https://accion.ascc.cl/>, donde se deberá completar los datos solicitados. Alternativamente, la ASCC podrá estipular otro mecanismo de adhesión según sea necesario.

#### **DECIMOTERCERO: PLAZO**

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veinticuatro meses (24), contados desde el término de la fecha de adhesión del APL. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijado para cada una de ellas.

#### **DECIMOCUARTO: VIGENCIA PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

El presente Acuerdo entrará en vigor, para los servicios públicos que lo suscriben, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos de conformidad con el número 3 de la cláusula Novena precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción. Para ello, los actos administrativos de los servicios públicos suscriptores deberán reconocer expresamente dicha circunstancia.

#### **DECIMOQUINTO: PERSONERÍAS**

Las personerías con que comparecen:

**XIMENA RUZ ESPEJO**, Directora Ejecutiva de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático consta en Resolución Exenta N° 188 de 28 de abril de 2022, de CORFO; **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**, Subsecretario del Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo 23 de 9 de junio de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente; **ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**, Directora Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°1240 de 11 de agosto de 2022 del Ministerio de Hacienda; y **MARÍA DEL PILAR AUDA LÓPEZ**, Presidenta de la Cámara Diseña Sustentable, consta en escritura pública de 13 de septiembre de 2022, repertorio N°10.819-2022, otorgada ante la notario público interina de la cuadragésimo octava notaría de Santiago.

#### **DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES**

Se extiende el presente ACUERDO en 2 copias.

**DECIMOSÉPTIMO: FIRMAS**

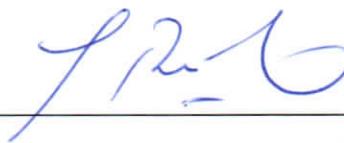


---

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**

Subsecretario del Medio Ambiente

Ministerio del Medio Ambiente

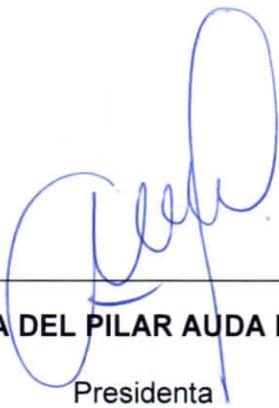


---

**XIMENA RUZ ESPEJO**

Directora Ejecutiva

Agencia de Sustentabilidad y  
Cambio Climático

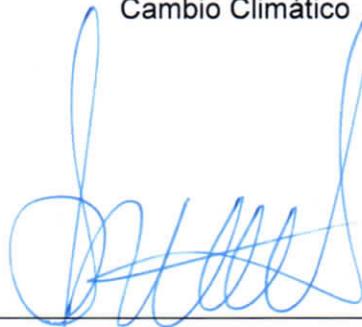


---

**MARÍA DEL PILAR AUDA LÓPEZ**

Presidenta

Cámara Diseña Sustentable



---

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**

Directora Nacional

Servicio Nacional de Aduanas